



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1672

VISTO:

La Resolución General N° 1659, y;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Empleo han impartido instrucciones a esta Administración Tributaria Provincial para que proceda a la liquidación final del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2.010;

Que dicho gravamen será liquidado por la Administración Tributaria con ajuste a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 1373/10; y con las actualizaciones de los valores fiscales de la tierra libre de mejoras determinado por la Resolución Ministerial N° 0569/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo para los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a cinco mil hectáreas;

Que corresponde considerar en carácter de pagos a cuenta del impuesto Inmobiliario Rural 2010 a los anticipos liquidados por la Resolución General N° 1659/10;

Que la liquidación definitiva surgirá de los elementos disponibles en la base de datos relacionados con la propiedad de los inmuebles rurales, que reflejen las novedades sobre altas y/o bajas registradas hasta la fecha del dictado de la presente;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2010, se liquidará por aplicación de las disposiciones de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.), los Decretos N° 448/97, N° 3.933/08 y N° 1373/10.

Artículo 2°: Determínese que para la liquidación del citado tributo para los inmuebles correspondientes a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que posean en propiedad predios que totalicen una superficie igual o mayor a cinco mil (5.000) hectáreas, se deberá considerar las actualizaciones de los valores fiscales de la tierra libre de mejoras determinado por la Resolución Ministerial N° 0569/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo.

Artículo 3°: Al gravamen que surja por aplicación del procedimiento indicado en el artículo 1°, se le detraerán los anticipos liquidados según Resolución General N° 1659/10. La diferencia resultante deberá cancelarse hasta el **20 de setiembre del 2010**.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 23 AGOSTO 2010

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. CARLOS VELAZQUEZ SUBADMINISTRADOR – ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL. CRA. NELLI ANONIS ASESORIA TECNICA ATP – C.P. INES VIVIANA CACERES – JEFA DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.